



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CONVENIO INTERGUBERNAMENTAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE NOMBRARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "LA CORPORACIÓN" REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR OCTAVIO CASTELLANOS GALDÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. ARTURO CANAÁN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, QUIENES EN LO EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA CORPORACIÓN"; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2025, el Subdirector de Comercialización de la CAPPC, informó a "EL INSTITUTO", que esa Subdirección se encuentra inmersa en el proceso de renovación de contratos para el ejercicio fiscal 2026, por lo que es de suma importancia saber si es de su interés continuar con los servicios que ofrece este Organismo para el siguiente año, no sin antes, manifestarle que deberá considerar cambios en los conceptos y costos de los servicios, recomendando tomar en cuenta un posible incremento, en el entendí de que los costos oficiales serán publicados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla a principios del año 2026; por lo que en cumplimiento a lo anterior.

DECLARACIONES:

I. "LA CORPORACIÓN" por conducto de su Directora General:

I.1. Que, mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de febrero de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", en adelante "EL DECRETO", mismo que fue modificado con fecha 29 de octubre de 2015, para determinar que esta Corporación se encuentra sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1 de "EL DECRETO" y 1 del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, en adelante "EL REGLAMENTO".

I.2. Que, mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2024, se reformaron los artículos 2 y 3, y las fracciones IV y V del 4; y adiciona la fracción VI del artículo 4 de "EL DECRETO", estableciendo que tiene por objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados, así como cuando lo requieran las autoridades de las distintas instancias de gobierno para el fortalecimiento de su vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de "EL DECRETO".

I.3. Que, para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios, en virtud de lo establecido por la fracción II del artículo 4 de "EL DECRETO".

I.4. Que el C. CÉSAR OCTAVIO CASTELLANOS GALDÁMEZ, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos del nombramiento como Director General que le fue conferido por la Junta de Gobierno de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana mediante ACUERDO/1/1-EXT-JG/2025 de la Primera Sesión Extraordinaria 2025, de fecha 31 de enero de 2025, así mismo está



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

autorizado para celebrar todos los contratos y convenios que sean necesarios para la gestión administrativa y la debida operatividad del Organismo, por ACUERDO/II/4-ORD-JG/2025 de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 13 y 18 fracción III, 21 y 23 de "EL DECRETO"; y 3 fracción II, y 12 fracción III de "EL REGLAMENTO".

1.5. Que, se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CAP030228CJ8** tal y como se desprende de su cédula de identificación fiscal, asimismo señala como su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE DE LOS PALOS S/N, SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72014.**

II. "EL INSTITUTO", a través de su Directora General:

II.1. Ser un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, en términos del **Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de enero de 2001**; así mismo, manifiesta tener plena capacidad de goce y ejercicio, por lo que está en aptitud de obligarse en términos de este convenio.

Así mismo se informa que su principal actividad económica es de escuelas de educación superior pertenecientes a sector público de acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal.

II.2. La capacidad legal para suscribir el presente contrato, recae en el C. Jesús Juárez Peñuela, según consta en el nombramiento de fecha cinco de septiembre de mil veinticinco, firmado por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, el C. Manuel Viveros Narciso, designación del nombramiento dado en la sexta sesión extraordinaria del años dos mil veinticinco, de la Honorable Junta Directiva de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.

II.3. Que el **C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA**, cuenta con las facultades legales para suscribir y obligar a su representada en términos del presente convenio, de conformidad con el artículo 13 fracción XIX del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, Puebla, y en virtud del nombramiento como Director General del Instituto Superior de Tepeaca, de fecha cinco de septiembre de mil veinticinco, firmado por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, el C. Manuel Viveros Narciso, designación del nombramiento dado en la sexta sesión extraordinaria del años dos mil veinticinco, de la Honorable Junta Directiva de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, documental que en copia simple se acompaña al presente convenio previo cotejo con su original; asimismo la **C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA**, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **IDMEX1809519542 CURP: JUPJ621108HPLRXS08**, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no tiene impedimento legal para celebrar el presente convenio.

II.4. Que se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **ITS010103417** tal y como se desprende de su cédula de identificación fiscal, asimismo señala como su domicilio fiscal el ubicado en **AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO, SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA, C.P. 75219.**

II.5. Que, es su deseo convenir los servicios con "**LA CORPORACIÓN**" a fin de atender las necesidades de custodia y vigilancia de sus bienes e instalaciones, por lo que para cubrir las erogaciones derivadas del presente instrumento cuenta con disponibilidad de recursos económicos y la disposición de estos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a la firma del presente convenio.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1 Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- a) **"DATOS DE GESTORÍA"** Documento que contiene los datos de al menos tres departamentos o áreas autorizadas para la operación del servicio. Dichas áreas, independientemente de sus titulares, podrán realizar solicitudes, validaciones y/o requerimientos. Esto se aplicará a cualquier necesidad que **"EL INSTITUTO"** requiera durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con los compromisos y objetivos.
- b) **"PLIEGO DE CONSIGNAS"**: Documento que contiene las directrices establecidas por **"LAS PARTES"** con la finalidad de que el Guardia Policial pueda normar su conducta dentro de **"EL SERVICIO"**. Este documento forma parte integral del presente instrumento en apego a los objetivos del servicio que se oferta, así como en garantía de condiciones en el espacio y encomiendas, por tanto, son vinculatorios para **"LAS PARTES"** y podrán dividirse en **"PLIEGO DE CONSIGNAS GENERALES"** y **"PLIEGO DE CONSIGNAS ESPECIFICAS"**, dependiendo de la naturaleza de **"EL SERVICIO"**; mismo que estará alineado al reglamento interno de **"EL INSTITUTO"**.
- c) **"FATIGA"**: Documento que detalla la relación de turnos cubiertos por el Guardia Policial en la ubicación respectiva y que **"EL INSTITUTO"**, por sí misma o a través de su personal designado en el documento denominado **"DATOS DE GESTORÍA"**, validará mediante su firma el debido cumplimiento de los servicios contratados, con excepción de lo previsto en la Cláusula Décima novena del presente instrumento. Dicho documento será invariablemente la base para emitir las facturas respectivas.
- d) **"ESTUDIO DE RIESGOS"**: Documento en que se plasma el análisis realizado por **"LA CORPORACIÓN"** a los inmuebles materia del presente contrato y que tiene como finalidad, identificar la vulnerabilidad, amenazas, peligros y riesgos del servicio, así como verificar las condiciones en el entorno que rodea a dichos inmuebles y debido a ello, determinar el número y tipo de elementos requeridos para cubrirlo; estableciendo las acciones que deben ser aplicadas por **"EL INSTITUTO"**, para neutralizar o minimizar los efectos que puedan vulnerar el bien inmueble objeto del servicio. **"EL INSTITUTO"** deberá acatar las disposiciones y recomendaciones emitidas en este documento pues, de no hacerlo, se entenderá que conoce perfectamente las consecuencias e implicaciones operativas y que las asume bajo su más estricta responsabilidad.
- e) **"GUARDIA POLICIAL"** Se considera a las personas físicas que prestan de manera personal el servicio de custodia y vigilancia, y que están incorporadas de manera directa a la **CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA**.

Asimismo, del **"ESTUDIO DE RIESGOS"** se considerará la vigencia como indefinida y quedará supeditada a la vigencia del presente Convenio de prestación de servicios. Para el caso de que los servicios de **"LA CORPORACIÓN"** se contraten de manera ininterrumpida por más de un año, la vigencia del **"ESTUDIO DE RIESGOS"** se extenderá, pudiendo esta misma quedar sin efectos cuando existan cambios en las condiciones en el entorno que rodea el inmueble materia del presente convenio o cuando sufra modificación, ampliación sustantiva o cambio de domicilio, siendo necesario en este último supuesto realizar un nuevo **"ESTUDIO DE RIESGOS"**, de ser así, **"EL INSTITUTO"** deberá solicitarlo por escrito de manera inmediata a la **"LA CORPORACIÓN"** para dar certeza a **"EL INSTITUTO"** de que el servicio que se está prestando por parte de **"LA CORPORACIÓN"** es óptimo y el indicado para cubrir sus necesidades y con ello evitar cualquier tipo de vulnerabilidad, de lo contrario **"EL INSTITUTO"** estará de acuerdo en lo señalado en el inciso c) de este apartado.

CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

Los documentos descritos en los incisos a), b) y c), forman parte integral del servicio prestado al amparo del presente instrumento y, por tanto, son vinculatorios para **"LAS PARTES"**.

III.2. Que, su representación legal no les ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento, por lo que no podrán ser objetadas con posterioridad.

III.3 "LAS PARTES" se reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran el presente convenio, manifestando que, en la celebración de este, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento ni el conocimiento con que se celebra el presente convenio, por lo que es su plena y libre voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

OBJETO DEL CONVENIO.

"LA CORPORACIÓN" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio de custodia y vigilancia, en adelante **"EL SERVICIO"**, de acuerdo con el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que al interior del Estado Libre y Soberano de Puebla le confiere **"EL DECRETO"**, **"EL REGLAMENTO"** y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA.

LUGAR Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS.

"EL SERVICIO" prestado por **"LA CORPORACIÓN"** se realizará con guardias policiales en el inmueble señalado por **"EL INSTITUTO"** ubicado en **AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO, SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA, C.P. 75219** y bajo las características siguientes:

SERVICIO CONTRATADO	UNIDAD	DÍAS DE LA SEMANA EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO	HORARIO EN EL QUE SE PRESENTARÁ EL SERVICIO
GUARDIA POLICIAL DESARMADO, POR TURNO DE 12 HORAS.	1	LUNES A VIERNES	DE 07:00 A 19:00 HORAS.
GUARDIA POLICIAL DESARMADO, POR 24 HORAS.	2	LUNES A DOMINGO	RELEVO DEL SERVICIO A LAS 07:00 Horas.

"LAS PARTES" aceptan que **"EL SERVICIO"** proporcionado por **"LA CORPORACIÓN"** únicamente será prestado dentro del territorio del Estado de Puebla.

TERCERA.

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE GUARDIAS POLICIALES O MODIFICACIÓN EN LAS CARÁCTERÍSTICAS DE **"EL SERVICIO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** solicite a **"LA CORPORACIÓN"** el aumento y disminución de guardias policiales o modificación en las características de **"EL SERVICIO"**, deberá solicitarlo por escrito la persona que legalmente represente **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de **tres días hábiles** de anticipación a la fecha en que solicite se haga efectiva la modificación; dicho documento será parte integrante del presente convenio, la cual estará sujeta a lo siguiente:

- El **AUMENTO DE GUARDIAS**, estará sujeto a la disponibilidad de personal con que cuente **"LA CORPORACIÓN"** para prestar **"EL SERVICIO"**, quien notificará por escrito a **"EL INSTITUTO"** en un término de cinco días, la procedencia o imposibilidad para dar trámite a su petición, sin que esto pueda ser considerado una causal de rescisión o se considere incumplimiento de convenio.

CONVENIO NÚMERO:
CAPP/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

- b) La **DISMINUCIÓN DE "EL SERVICIO"**, estará sujeta a la autorización que en cada caso emita la Dirección Operativa de **"LA CORPORACIÓN"**, a partir del resultado que arroje el respectivo Estudio de Riesgos.
- c) La **MODIFICACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE "EL SERVICIO"**, consistirá en la solicitud de cambios de turnos contratados, cambio de guardias, aumento o disminución en la cantidad y horarios de turnos, cambio en el tipo de servicio contratado, así como modificación o cambio en el domicilio del servicio para los cuales se estará a lo mencionado en los incisos anteriores.

Para el supuesto de **cambio de guardias** contenido en el párrafo anterior, **"EL CONTRATANTE"** deberá realizarlo mediante una solicitud por escrito de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta, del presente contrato debiendo justificar el motivo del cambio, quedando sujeto a la disponibilidad del personal con que cuente **"LA CORPORACIÓN"** para atender su petición.

Por cuanto hace a las solicitudes de disminución del número de guardias policiales y modificación en las características de **"EL SERVICIO"**, se entenderán que el **"EL INSTITUTO"** tiene pleno conocimiento y está de acuerdo con lo establecido en el inciso "C" de la Declaración III.1, y asume la responsabilidad de las consecuencias de ello, para lo cual la Dirección Operativa de **"LA CORPORACIÓN"** tomará como base el respectivo Estudio de Riesgos, ya sea al momento de realizar la instalación inicial de **"EL SERVICIO"** o con posterioridad a esta, y siempre que **"LA CORPORACIÓN"** determine la viabilidad de prestar **"EL SERVICIO"** bajo tal condición, se entenderá que **"EL INSTITUTO"** conoce perfectamente el aumento en el nivel de vulnerabilidad y que lo acepta conscientemente, dotando a los guardias policiales de las condiciones necesarias para la transición de turnos, designando **"EL INSTITUTO"** a un enlace o encargado para dicho efecto, por lo que en caso de presentarse alguna incidencia en **"EL SERVICIO"** **"EL INSTITUTO"** exime a **"LA CORPORACIÓN"** de responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que se pudiera generar.

En todos los casos, para el aumento y disminución de guardias policiales o modificación de las características de **"EL SERVICIO"**, estos serán detallados en la fatiga de **"EL SERVICIO"**, con todas las consecuencias que ello implica en términos del inciso "b" de la Declaración III.1 y las cláusulas Quinta, Décima incisos "a" y "I", Décima primera inciso "g" y Décima novena, reconociendo **"EL INSTITUTO"** su obligación de pago a favor de **"LA CORPORACIÓN"** de los derechos que se generen por el aumento o disminución de guardias policiales, así como la modificación de las características de **"EL SERVICIO"** que en su caso sean procedentes.

Cualquier modificación deberá formalizarse por escrito y firmado por **"LAS PARTES"**, pudiendo signarlas quienes cuenten con facultades para ello.

CUARTA. COSTO DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" reconoce y se obliga a pagar a favor de **"LA CORPORACIÓN"** los derechos que correspondan al servicio contratado de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que a la fecha de firma del presente convenio corresponden al costo unitario que se detalla en seguida:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO POR TURNO	NÚMERO DE TURNOS DIARIOS
GUARDIA POLICIAL DESARMADO, POR TURNO DE 12 HORAS.	\$595.00	5



CONVENIO NÚMERO:
CAPP/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

Lunes a domingo

Mes	Días de Servicio			Total de Turnos	GUARDIA POLICIAL DESARMADO POR TURNO DE 24 HRS.		
	Naturales	Séptimo Día	Descanso Obligatorio		No. de elementos	Costo unitario	Total mensual
Enero	31	4	1	36	2	\$1,190.00	\$85,680.00
Febrero	28	4	1	33	2	\$1,190.00	\$78,540.00
Marzo	31	5	1	37	2	\$1,190.00	\$88,060.00
Abril	30	4	2	36	2	\$1,190.00	\$85,680.00
Mayo	31	4	2	37	2	\$1,190.00	\$88,060.00
Junio	30	5	0	35	2	\$1,190.00	\$83,300.00
Julio	31	4	0	35	2	\$1,190.00	\$83,300.00
Agosto	31	5	0	36	2	\$1,190.00	\$85,680.00
Septiembre	30	4	1	35	2	\$1,190.00	\$83,300.00
Octubre	31	4	0	35	2	\$1,190.00	\$83,300.00
Noviembre	30	5	3	38	2	\$1,190.00	\$90,440.00
Diciembre	31	4	1	36	2	\$1,190.00	\$85,680.00
				429			\$1,021,020.00

Lunes a viernes.

Mes	Días de Servicio			Total de Turnos	GUARDIA POLICIAL DESARMADO POR TURNO DE 12 HRS.		
	Naturales	Séptimo Día	Descanso Obligatorio		No. de elementos	Costo unitario	Total mensual
Enero	22	0	1	23	1	\$595.00	\$13,685.00
Febrero	20	0	1	21	1	\$595.00	\$12,495.00
Marzo	22	0	1	23	1	\$595.00	\$13,685.00
Abril	22	0	2	24	1	\$595.00	\$14,280.00
Mayo	21	0	2	23	1	\$595.00	\$13,685.00
Junio	22	0	0	22	1	\$595.00	\$13,090.00
Julio	23	0	0	23	1	\$595.00	\$13,685.00
Agosto	21	0	0	21	1	\$595.00	\$12,495.00
Septiembre	22	0	1	23	1	\$595.00	\$13,685.00
Octubre	22	0	0	22	1	\$595.00	\$13,090.00
Noviembre	21	0	3	24	1	\$595.00	\$14,280.00
Diciembre	23	0	1	24	1	\$595.00	\$14,280.00
				273			\$162,435.00

ESTIMACIÓN TOTAL DEL SERVICIO

\$1,183,455.00

Asimismo, "EL INSTITUTO" reconoce y se obliga a pagar el doble de los derechos que por turno corresponda para el caso de que "EL SERVICIO" sea prestado el séptimo día y en días de descanso obligatorio en términos del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, en relación con los artículos 69, 74 y 75 de la Ley Federal de Trabajo y artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que disponga el Gobierno del Estado de Puebla como suspensión de labores para la Administración Pública Estatal; así como los que autorice la Junta de Gobierno de "LA CORPORACIÓN".

Resaltando que la emisión del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de "EL SERVICIO" que en su caso se proporcione, se realizará invariablemente sobre la base de los turnos registrados en las Fatigas respectivas.

CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

QUINTA.

PAGO Y ENTREGA DE COMPROBANTE FISCAL.

Los pagos se efectuarán por quincena vencida y dentro de los tres días hábiles posteriores a que "LA CORPORACIÓN" remita a "EL INSTITUTO" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) conforme a lo siguiente:

- a) Los pagos deberán efectuarse mediante depósito en cheque o transferencia electrónica, bajo el número referencial señalado en la factura que se le asigne a "EL INSTITUTO", a nombre de la CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, en las siguientes cuentas:
 1. Número de cuenta 65501743338, CLABE 014650655017433383 de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;
 2. Número de cuenta 92000332510, CLABE 014650920003325101 de Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
 3. Número de cuenta 0101283308, CLABE 012650001012833084, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA.
 4. Número de cuenta 4024143091, CLABE 021650040241430912, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
 5. Número de cuenta 4024143174, CLABE 021650040241431746, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

"LAS PARTES" acuerdan que la única forma de pago es la estipulada en el presente inciso, quedando estrictamente prohibido realizar cualquier otra forma de pago, asimismo se hace hincapié que la referencia de cada pago se encuentra en cada factura.

- b) El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por "LA CORPORACIÓN" conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, se enviará por Internet a la dirección de correo electrónico que al efecto señale "EL INSTITUTO" en el anexo denominado "DATOS DE GESTORÍA" que se agrega al presente instrumento como parte integral del mismo.
- c) "EL INSTITUTO" se obliga a enviar a la dirección de correo electrónico **facturacion.cobranza@cappc.puebla.gob.mx** correspondiente al Departamento de Facturación y Cobranza de "LA CORPORACIÓN", los comprobantes de los pagos respectivos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de pago del periodo que corresponda. En caso de no hacerlo así, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera Inciso b) de este instrumento.
- d) "LAS PARTES" acuerdan que aquellos derechos de cobro o de pago pendientes, que no hayan sido considerados en la emisión del CFDI de la quincena correspondiente, serán ajustados y aplicados en la posterior emisión del CFDI según corresponda, mismas que serán validadas previamente en las fatigas del servicio.
- e) "LAS PARTES" acuerdan que toda aquella información que sea remitida a través de los correos electrónicos señalados en los incisos "b" y "c" de la presente cláusula, se entenderá como presentada en original a su contraparte, para los efectos legales y administrativos que en su caso corresponda. No omitiendo que, en caso de que alguna de "LAS PARTES" requiera dicha documentación en original, la contraparte solicitada, deberá remitir físicamente el original del documento solicitado.
- f) La posesión por parte de "EL INSTITUTO" del Comprobante Fiscal Digital a que se refiere la presente Cláusula, sea de manera impresa o digital, no implica el cumplimiento de la obligación de pago por parte de "EL INSTITUTO", toda vez que el cumplimiento de la



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

obligación de pago se acreditará únicamente con los comprobantes de pago del periodo correspondiente.

- g) En el supuesto que **"EL INSTITUTO"** no especifique en su comprobante de pago, los datos del CFDI al cual corresponda el mismo, el importe recibido por **"LA CORPORACIÓN"** será tomado en consideración para el saldo más antiguo que presente **"EL INSTITUTO"**. En consecuencia, **"LA CORPORACIÓN"**, actualizará el saldo y lo hará saber a **"EL INSTITUTO"**, a través del correo electrónico que al efecto señale **"EL INSTITUTO"** en el anexo denominado **"DATOS DE GESTORÍA"**.

SEXTA.

PAGO DE HORAS EXTRAS.

"LAS PARTES" están obligadas a sujetarse a los horarios y turnos que se detalla en el presente instrumento. Ahora bien, si por razones de operatividad por parte de **"EL INSTITUTO"**, o con motivo de situaciones emergentes, **"EL SERVICIO"** prestado en cualquiera de sus instalaciones debe extenderse más allá del horario establecido, cada lapso en demasía hasta por un máximo de doce horas, se cobrará como turno adicional de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, y en función de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.

CALIDAD EN LOS TRABAJOS.

"LA CORPORACIÓN" prestará **"EL SERVICIO"** apegándose fielmente a la calidad y práctica correcta para su ejecución, asimismo vigilará a través de su personal de Supervisores y Delegados el cumplimiento con estricto apego a lo establecido en el **"PLIEGO DE CONSIGNAS"**, siempre dentro del marco de actuación policial y con relación a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del presente documento.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá evaluar permanentemente que la prestación de **"EL SERVICIO"** se ajuste a lo dispuesto por el presente convenio y sus anexos, siempre que esto no interfiera en el adecuado desempeño de las actividades encomendadas al guardia policial.

OCTAVA.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a proporcionarse, cuando sea necesario para el adecuado cumplimiento del presente convenio, toda aquella información relacionada con el mismo o con sus efectos, siempre que se refiera única y exclusivamente a cualquiera de ellas, misma que será entregada y recibida de buena fe, y siempre bajo su más estricta responsabilidad.

Debido a lo anterior, **"LA CORPORACIÓN"** proporcionará sin costo para **"EL INSTITUTO"** toda la información que éste le solicite, siempre y cuando sea susceptible de ser presentada en medio digital, o bien, que siendo impresa no exceda de veinte fojas.

Sin excepción alguna, la entrega de información a que se refiere la presente Cláusula estará condicionada a las disposiciones que para el efecto prevén la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.

NOVENA.

VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comprende del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

"EL INSTITUTO" acepta que, para el caso de que no sea de su interés continuar con **"EL SERVICIO"** con posterioridad a la fecha de término de la vigencia prevista en el párrafo que antecede, deberá presentar a **"LA CORPORACIÓN"** con al menos diez días hábiles de anticipación a aquella, el documento en el que solicite el retiro de **"EL SERVICIO"**.

CONVENIO NÚMERO:
CAPP/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

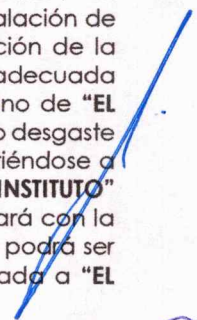
Debiéndose entender que de no comunicarlo en el término señalado en el párrafo anterior **"EL INSTITUTO"** acepta la continuidad de la prestación de **"EL SERVICIO"** y como consecuencia, la obligación de pago hasta por un plazo máximo de noventa días naturales, con la finalidad de protocolizar la suscripción del nuevo convenio para el ejercicio dos mil veintiséis. Lo anterior, con excepción del costo previsto en la Cláusula Cuarta, el cual se ajustará en función del monto de los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente para el siguiente ejercicio fiscal, incremento que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar.

Una vez terminado el plazo que se refiere el párrafo anterior y no habiendo culminado la formalización del nuevo convenio, se dará por concluido **"EL SERVICIO"**, quedando obligado **"EL INSTITUTO"** a realizar el pago de los turnos generados con motivo de **"EL SERVICIO"** prestado hasta el retiro de este.

DÉCIMA.

OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Validar y firmar, a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a su entrega, la **"FATIGA"** que la **"LA CORPORACIÓN"** le presente respecto de cada periodo, autorizando al personal que labora para él para que cumpla con dicho requisito. **"EL INSTITUTO"** acepta expresamente que, concluido dicho plazo sin que se realice la firma de la **"FATIGA"**, ésta sea llevada sin mayor requisito a trámite de facturación, estableciéndose desde ahora que la omisión de firma de dicho documento será considerada como la aceptación tácita de su contenido en los términos presentados por **"LA CORPORACIÓN"**.
- b) Pagar a **"LA CORPORACIÓN"**, en el plazo previsto por la Cláusula Quinta del presente instrumento, los derechos derivados de la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- c) Acondicionar dentro de las instalaciones en que se brinda el servicio un espacio apropiado, limpio y digno para el resguardo del Guardia Policial.
- d) Con relación al inciso anterior, facilitar un espacio apropiado y una hora por cada turno de 12 horas dentro del servicio para que el Guardia Policial pueda tomar alimentos.
- e) Otorgar facilidades a **"LA CORPORACIÓN"** para que supervise el desempeño del Guardia Policial.
- f) Tratar con respeto al Guardia Policial.
- g) Respetar el **"PLIEGO DE CONSIGNAS"**, pues en ninguna circunstancia se podrá exigir a los guardias policiales la realización de actividades que no se encuentren comprendidas en el mismo. Ante la falta de dicho documento **"EL SERVICIO"** se prestará de acuerdo con los protocolos y prácticas operativas de **"LA CORPORACIÓN"**.
- h) Para el caso de que **"EL SERVICIO"** lo requiera mediante la determinación y especificaciones contenidas en el **"ESTUDIO DE RIESGOS"**, **"EL INSTITUTO"** deberá adquirir e instalar de manera segura y fija, debidamente empotrada (que inhiba su sustracción) una caja fuerte, para el debido resguardo del armamento asignado a **"EL SERVICIO"**. Misma que deberá ser instalada en un lugar apropiado que garantice el resguardo de las armas de fuego asignadas para uso exclusivo del Guardia Policial, debiendo atender bajo la más estricta responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, las indicaciones emitidas por **"LA CORPORACIÓN"**.
Para el supuesto de que la caja fuerte sea contratada con **"LA CORPORACIÓN"**, **"EL INSTITUTO"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la instalación de **"EL SERVICIO"**, deberá proporcionar las condiciones necesarias para la instalación de la misma, así mismo se compromete a garantizar las condiciones para la adecuada conservación de la caja fuerte, misma que se compromete a devolver al término de **"EL SERVICIO"** en las mismas condiciones de uso con que la que fue recibida, con el solo desgaste natural por el transcurso del tiempo y buen uso que de ella se haga, comprometiéndose a pagar el resarcimiento de aquellos daños que le sean atribuibles. Asimismo, **"EL INSTITUTO"** reconoce y acepta que solo el personal asignado por **"LA CORPORACIÓN"** contará con la clave o contraseña de apertura y cerrado de la caja fuerte, y que esta última no podrá ser destinada para un objetivo distinto que no sea el de resguardar el arma asignada a **"EL SERVICIO"**.
- i) Abstenerse de utilizar al Guardia Policial asignado para alguna actividad diferente a la contratada.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

- j) Dar facilidad al guardia policial para ausentarse de **"EL SERVICIO"** cuando sea requerido formalmente por parte de alguna autoridad, o bien, por parte de **"LA CORPORACIÓN"**, previo aviso a **"EL INSTITUTO"** por parte de la Dirección Operativa de **"LA CORPORACIÓN"**.
- k) Abstenerse de ocupar al guardia policial como medida de presión, coacción o para resolver problemas particulares ajenos al objeto de este instrumento.
- l) Pagar a **"LA CORPORACIÓN"** por cada guardia policial los derechos correspondientes, en los términos siguientes:
 - I. Por cada seis días continuos de servicio, uno de descanso;
 - II. Pagar el doble de los derechos que por turno corresponda cuando **"EL SERVICIO"** sea prestado el séptimo día;
 - III. Pagar el doble de los derechos que por turno corresponda para el caso de que el **"SERVICIO"** sea prestado en días de descanso obligatorio.
- m) Para el caso de que **"EL SERVICIO"** sea prestado en días de descanso obligatorio señalados por Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los que así disponga el Gobierno del Estado de Puebla como suspensión de labores para la Administración Pública, siendo: 01 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (día de la Constitución), tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 02 de abril jueves santo y 03 de abril viernes santo, 01 y 05 de mayo, 16 de septiembre en conmemoración de la Independencia de México, 02 de noviembre, viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana en el Estado de Puebla, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre (día de la Revolución Mexicana) y 25 de diciembre **"LA SECRETARÍA"** deberá pagar a **"LA CORPORACIÓN"** el doble de derechos que por turno corresponda por cada Guardia Policial contratado
- n) Proporcionar al Guardia Policial el material de papelería, bitácoras y demás insumos que se requieran para el cumplimiento del **"PLIEGO DE CONSIGNAS"**.
- o) Proporcionar para validación de la Dirección Operativa de **"LA CORPORACIÓN"**, el pliego de consignas específicas con al menos diez días hábiles previos a la firma del contrato, que formara parte integral del mismo.
- p) Asimismo, en el supuesto de que la caja fuerte sea propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, **"LA CORPORACIÓN"**, no se hará responsable de los daños y consecuencias que se deriven del mal uso de esta.

DÉCIMA PRIMERA.

OBLIGACIONES DE **"LA CORPORACIÓN"**.

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en términos de este instrumento y sus anexos.
- b) Asignar guardias policiales debidamente capacitados y uniformados para cubrir **"EL SERVICIO"**.
- c) Vigilar que el Guardia Policial actúe conforme a los lineamientos previstos por el respectivo **"PLIEGO DE CONSIGNAS"**.
- d) Imponer, de acuerdo con la legislación aplicable, sanciones a los guardias policiales por las faltas que lleguen a cometer con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- e) Brindar respuesta oportuna a las solicitudes que formule **"EL INSTITUTO"** con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- f) Instrumentar las acciones pertinentes para cubrir oportunamente los cambios de turno del guardia policial, así como sus vacaciones, permisos o incapacidades médicas. Al respecto, **"LAS PARTES"** aceptan que es facultad discrecional de **"LA CORPORACIÓN"** relevar o sustituir al guardia policial en cualquier momento, sin que esto afecte la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- g) Elaborar la **"FATIGA"** y presentarla oportunamente a **"EL INSTITUTO"** para su respectiva firma.
- h) Informar a **"EL INSTITUTO"**, con la oportunidad que cada caso permita, sobre los requerimientos de autoridad judicial o administrativa, evaluaciones, operativos, o demás situaciones en que el guardia policial asignado deba ausentarse de **"EL SERVICIO"**, procurando sustituir al elemento de acuerdo con las condiciones de disponibilidad operativa del momento.
- i) Instrumentar mecanismos de supervisión sobre el cumplimiento de **"EL SERVICIO"** por parte del guardia policial.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

DÉCIMA SEGUNDA.

DEL ARMAMENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que, a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento, o con posterioridad al mismo derivado de las solicitudes formuladas por "EL INSTITUTO", y ya sea de forma fija o eventual, en la prestación de "EL SERVICIO" se llegue a requerir el uso de armamento, se tendrán que observar las previsiones siguientes:

- a) La asignación de armamento para cubrir "EL SERVICIO" dependerá invariablemente de la disponibilidad con que al efecto cuente "LA CORPORACIÓN".
- b) Las características y tipo de armamento que, en su caso sea asignado para cubrir "EL SERVICIO", dependerá exclusivamente del análisis operativo que para cada situación realice "LA CORPORACIÓN".
- c) La asignación de armamento estará siempre condicionada a que "EL INSTITUTO" acredite fehacientemente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al efecto por "LA CORPORACIÓN".
- d) El armamento que en su caso sea asignado será de uso exclusivo del Guardia Policial, y en ninguna circunstancia podrá ser utilizado por persona distinta.
- e) Bajo ninguna situación "EL INSTITUTO" podrá otorgar al guardia policial armamento distinto al asignado por "LA CORPORACIÓN".
- f) Cuando exista robo o pérdida del armamento o equipo asignado a "EL SERVICIO", por acción u omisión de "EL INSTITUTO", éste se obliga a pagarla a "LA CORPORACIÓN" conforme a la cotización que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, así como a pagar las respectivas sanciones administrativas y multas que, en su caso, se lleguen a determinar por dicha autoridad.
- g) "LA CORPORACIÓN" otorgará a su costa el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario para el adecuado funcionamiento del armamento asignado.
- h) Será responsabilidad exclusiva de "LA CORPORACIÓN" que el armamento asignado al guardia policial se encuentre debidamente amparado por la Licencia Oficial Colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

DÉCIMA TERCERA.

SISTEMA DE ATENCIÓN.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso "e" de la Cláusula Décima Primera del presente convenio, "LA CORPORACIÓN" pone a disposición de "EL INSTITUTO" el Sistema de Atención operado por la Subdirección de Comercialización en el correo subdireccion.comercializacion@cappc.puebla.gob.mx.

Para la recepción de solicitudes, quejas, aclaraciones y la atención de todas las peticiones que "EL INSTITUTO" formule con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", y a fin de otorgar certeza jurídica y seguridad patrimonial, deberá realizarlo mediante un escrito firmado por persona facultada por "EL INSTITUTO" debiendo hacerlo llegar al domicilio de "LA CORPORACIÓN" con copia del mismo al correo electrónico subdireccion.comercializacion@cappc.puebla.gob.mx, para atención y trámite por parte de "LA CORPORACIÓN", quien en caso de considerarlo necesario notificará por escrito la respuesta a la petición en el domicilio señalado por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.

DE LA GESTORÍA.

Las notificaciones son medios de comunicación para hacer saber todo lo relacionado con las gestiones del presente convenio.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO" señala para oír y recibir notificaciones el correo electrónico sub.administracion@tepeaca.tecnm.mx y recursos.materiales@tepeaca.tecnm.mx, por tal motivo los avisos enviados a la dirección electrónica antes señalada, se tendrán como notificaciones que surten



CONVENIO NÚMERO:
CAPP/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

sus efectos legales. Dirección electrónica proporcionada por él a través del anexo denominado **"DATOS DE GESTORÍA"**.

También podrán darse a conocer por el mismo medio, aquellas acciones que deberán de practicarse de inmediato y que debido a la distancia se tardaría en conocer **"EL INSTITUTO"**.

Debido a lo anterior, será responsabilidad exclusiva de **"EL INSTITUTO"** solicitar a **"LA CORPORACIÓN"** la actualización del documento a que se refiere esta Cláusula, cada vez que sea necesario modificar el nombre de las personas autorizadas o los medios de gestoría.

"LAS PARTES" acuerdan que todas aquellas peticiones formuladas a nombre de **"EL INSTITUTO"** que no se ajusten a lo prevenido por esta Cláusula, en relación con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera, carecerán de todo efecto y se tendrán por no presentadas a **"LA CORPORACIÓN"**.

DÉCIMA QUINTA.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" reconocen de manera expresa que el servicio materia de este convenio es únicamente de custodia y vigilancia, en razón de lo cual aceptan que si derivado de caso fortuito o de fuerza mayor se llegara a generar afectaciones a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, **"LA CORPORACIÓN"** estará exenta de cualquier tipo de responsabilidad extracontractual, absteniéndose **"EL INSTITUTO"** de realizarle reclamación alguna, entendiéndose como caso fortuito o de fuerza mayor lo dispuesto en el artículo 1652 fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMA SEXTA.

ACTO CONDICIÓN.

Queda expresamente estipulado para **"LAS PARTES"**, que todas las obligaciones ante el guardia policial designado para cubrir **"EL SERVICIO"**, estarán única y directamente a cargo de **"LA CORPORACIÓN"**, por lo que no se le podrá considerar como trabajador o empleado de **"EL INSTITUTO"**, por lo tanto **"LA CORPORACIÓN"**, será la única facultada para hacerse cargo de las obligaciones administrativas y laborales respecto de los guardias policiales, imponer sanciones y medidas disciplinarias que con motivo del actuar de los guardias policiales sean realizadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Debido a lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen que la relación que vincula a **"LA CORPORACIÓN"** y el guardia policial deriva de un acto condición de naturaleza administrativa, en razón del régimen especial contemplado por el artículo 123 Apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y ACUERDOS EXTRA CONTRACTUALES.

Aceptan **"LAS PARTES"** de manera expresa que la totalidad de las obligaciones mutuas generadas con motivo de la prestación de **"EL INSTITUTO"** se encuentran previstas en el presente instrumento y sus anexos.

Por lo anterior, **"LA CORPORACIÓN"** no autoriza, ni se responsabiliza de ningún acuerdo extracontractual que el Guardia Policial sostenga con, **"EL INSTITUTO"** de forma particular. Asimismo, **"LA CORPORACIÓN"** no se hará responsable por préstamos, utilización de vehículos, cuidado de mascotas o semovientes, otorgamiento de remuneraciones o emolumentos de cualquier índole que **"EL INSTITUTO"** tuviera en forma particular para con el Guardia Policial. Tampoco responderá **"LA CORPORACIÓN"** sobre acuerdos asumidos por el Guardia Policial para la realización de actividades distintas a las previstas por este convenio y sus anexos, ni tampoco responderá por las conductas que de manera individual realice el Guardia Policial y que llegaren a perjudicar el patrimonio de, **"EL INSTITUTO"**. Consecuentemente, en este acto, **"EL INSTITUTO"** exime de responsabilidad civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole a **"LA CORPORACIÓN"** para efectos del presente instrumento.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

Para el caso de presentarse alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, o situaciones análogas, las mismas y sus consecuencias quedarán bajo la más estricta responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** y tendrán que ser exigidas al Guardia Policial de manera individual.

En el caso de que el guardia policial asignado, al momento de prestar el servicio, se acredite que derivado de la acción u omisión, cause algún daño, pérdida o desperfecto en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**, en los equipos o bienes que se encuentren en el lugar asignado, y sea debidamente comprobable que no actuó conforme a los protocolos correspondientes, **"LA CORPORACIÓN"** asumirá su responsabilidad, resarciendo el daño y/o pérdida, cubriendo el importe de los mismos o reponiéndolos con las mismas características de uso y conservación, considerando la depreciación de los bienes, lo anterior, siempre y cuando sea determinado por una autoridad competente.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera utilizar la imagen de **"LA CORPORACIÓN"** en bienes muebles e inmuebles de su propiedad, deberá solicitar la autorización por escrito a **"LA CORPORACIÓN"**, señalando el objeto de su uso, si la respuesta fuera favorable por parte de **"LA CORPORACIÓN"**; **"EL INSTITUTO"** deberá cumplir con los requerimientos señalados por **"LA CORPORACIÓN"** y formalizar un Convenio de Comodato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de terceras personas, con excepción de los derechos de pago que tenga a favor **"LA CORPORACIÓN"**.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUSPENSIÓN DE "EL SERVICIO".

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que, de presentarse mora en el pago de dos facturas, una vez vencido el plazo establecido en el inciso "c" de la Cláusula Quinta o en su caso una factura que exceda en mora por más de 60 días naturales, **"LA CORPORACIÓN"** podrá suspender la prestación del servicio sin responsabilidad alguna, notificando sobre esto a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por la Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente instrumento.

En este caso y entre tanto se regulariza el pago en un plazo máximo de tres días naturales, o bien, se concreta la rescisión del presente convenio, el guardia policial asignado a **"EL SERVICIO"** será concentrado a las instalaciones de **"LA CORPORACIÓN"**, lugar donde su superior inmediato elaborará y firmará la **"FATIGA"** respectiva con cargo para el **"EL INSTITUTO"** para los efectos previstos en la Declaración III.1 inciso "b" del presente instrumento.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá solicitar a su contraparte, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, siempre y cuando exista una causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de conformidad con el artículo 1652 del Código Civil para el Estado de Puebla, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la contraparte en original con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surtir sus efectos.
- El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la contraparte por cualquiera de los canales de comunicación previstos en este convenio y sus anexos, el cual deberá presentarlo en original debidamente firmado por quien representa legalmente al solicitante en la suscripción del presente instrumento o, en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- En el caso de **"EL INSTITUTO"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de **"LA CORPORACIÓN"**.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

CORPORACIÓN", y señalará literalmente en el mismo escrito que "se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del convenio".

- d) De ser **"LA CORPORACIÓN"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión de **"EL SERVICIO"**.
- f) La prestación de **"EL SERVICIO"** concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta Cláusula, pero la terminación del convenio se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente convenio se deban **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Son causales para rescindir de forma convencional, cuando alguna de **"LAS PARTES"** incurra en cualquiera de las siguientes:

- a) Por falta de veracidad, total o parcial, de la información y/o documentación proporcionada para la celebración del presente convenio.
- b) Cuando se incumpla, con alguna de las obligaciones establecidas en este instrumento y sus anexos.
- c) Cuando se compruebe que **"EL INSTITUTO"** ha utilizado **"EL SERVICIO"** bajo condiciones o para fines distintos a los pactados en este convenio.
- d) Por declaración de autoridad competente por concurso mercantil o cualquiera otra situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL INSTITUTO"**.
- e) Que **"EL INSTITUTO"** acumule dos facturas vencidas sin realizar el pago respectivo o en su caso una factura que exceda en mora por más de 60 días naturales. Caso en el cual **"LA CORPORACIÓN"** podrá suspender **"EL SERVICIO"** de manera inmediata y sin ningún tipo de responsabilidad, notificando sobre esto a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por la Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente instrumento.
- f) Por cambio significativo en las condiciones para la prestación de **"EL SERVICIO"**, a partir del cual se genere un aumento desproporcionado del factor de riesgo.
- g) Que **"EL INSTITUTO"**, su personal o colaboradores, se conduzcan de manera irrespetuosa, discriminatoria o maliciosa hacia el guardia policial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para hacer valer la rescisión, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que se ha actualizado alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a la otra, en términos de lo dispuesto por las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente instrumento, a efecto de que esta última exponga lo que a su derecho convenga dentro del término de cinco días hábiles.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior sin que exista respuesta de la parte requerida, o bien, habiendo respuesta no exista avenencia de **"LAS PARTES"**, aquella que haya expuesto el agravio inicialmente podrá notificar a la otra la rescisión del presente convenio.
- c) Para las hipótesis contempladas en los incisos **a, b, c, d, f, g** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**, la prestación de **"EL SERVICIO"** concluirá como máximo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación a que se refiere el inciso anterior.
- d) Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la prestación del servicio, **"LAS PARTES"** deberán instrumentar las acciones que a cada una corresponda a efecto de cumplir en su totalidad las obligaciones derivadas del presente convenio.



CONVENIO NÚMERO:
CAPP/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

e) VIGÉSIMA TERCERA.

DOMICILIO CONVENCIONAL DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir interpelaciones, emplazamientos y todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente convenio los ubicados en:

"LA CORPORACION": CALLE DE LOS PALOS SIN NÚMERO, SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, PUEBLA, PUEBLA, C. P. 72014.

"EL INSTITUTO": AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO, SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA, C.P. 75219

VIGÉSIMA CUARTA.

PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que, si "LA CORPORACIÓN" tuviera que promover juicio ante la Autoridad Competente para obtener el cumplimiento de la obligación de pago, bajo los supuestos de retraso o mora, "EL INSTITUTO" le pagará una indemnización que corresponde al diez por ciento del adeudo total de conformidad con lo prescrito en la fracción II del artículo 2017 del Código Civil del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA QUINTA.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente convenio, "EL INSTITUTO" por diversa causa cambia de denominación y/o de representante legal y/o apoderado legal y/o domicilio, los efectos, derechos y obligaciones del presente convenio subsistirán en los términos establecidos. "EL INSTITUTO" deberá informar por escrito a "LA CORPORACIÓN" con cinco días hábiles de anticipación sobre dicho cambio debiendo remitir los respectivos instrumentos notariales y demás documentación que resulte pertinente, al correo electrónico subdireccion.comercializacion@cappc.puebla.gob.mx a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha del cambio de denominación.

Para el caso específico de cambio de denominación o razón social, "EL INSTITUTO" deberá acompañar a su escrito los documentos que acrediten fehacientemente que se encuentra al corriente de sus pagos a "LA CORPORACIÓN" y deberá suscribir bajo la nueva denominación o razón social el instrumento jurídico correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.

CONFIDENCIALIDAD.

Convienen "LAS PARTES" que la información derivada del presente convenio puede ser considerada como reservada o confidencial de acuerdo con la normatividad aplicable, en los supuestos correspondientes.

Asimismo, se comprometen a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 8 fracción XVIII, 10 fracción XVI, y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 2 fracción IV, 5 fracción XXVII y XXXI, 14, 15, 32, 34, 43, 61, 93, 94, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.

LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en este convenio son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, y en consecuencia en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.



CONVENIO NÚMERO:
CAPPC/FG0498-01/2026
ÁREA GOBIERNO

**VIGÉSIMA OCTAVA.
MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente convenio que se estimen pertinentes, siempre y cuando no alteren su objeto; que deberá ser solicitada mediante escrito por la parte interesada con al menos cinco días de anticipación. Cualquier modificación deberá formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio y/o adendum según corresponda y firmado por "LAS PARTES", pudiendo signarlo quienes cuenten con facultades para ello.

**VIGÉSIMA NOVENA.
NORMA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad de renunciar expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, acordando que para la interpretación y cumplimiento de todo aquello que no esté estipulado en el convenio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, eligiendo como vía para la solución de conflictos el Juicio Oral Sumarísimo, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO", se solicitará la ejecución del presente convenio en vía de apremio, es decir tendrá que tener el carácter de cosa juzgada".

Previa lectura y enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, en virtud de que no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Por "EL INSTITUTO"

C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA

Por "LA CORPORACIÓN"

C. CÉSAR OCTAVIO CASTELLANOS GALDÁMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCIÓN
CIUDADANA

TESTIGO

C. ARTURO CANAÁN PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA
CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Prestación de Servicios de Custodia y Vigilancia número CAPPC/FG0498-01/2026 que celebran la CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA y el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA, el día 31 de diciembre del año 2025. -----

Elaboró: Lic. Viridiana García Sánchez.
Revisó: Lic. Arturo Canaán Pérez.
Validó: Lic. Victor Rafael Chacón Lezama



AVISO PRIVACIDAD INTEGRAL

Sistema de Datos para la Elaboración de Contratos de Prestación de Servicios de Custodia y Vigilancia de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana (CAPPC).

ANEXO AL CONTRATO CAPPC/FG0498-01/2026

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA.

Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana (CAPPC), con domicilio en Calle de los Palos S/N, Col. San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Pue., C.P. 72014; es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

Datos Personales que se recaban y su Finalidad Principal

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de elaborar el respectivo contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia.

Para la información antes señalada se recaban los siguientes datos personales:

- Nombre o razón social,
- Domicilio fiscal,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave Única del Registro de Población (CURP),
- Clave de Elector,
- Teléfono,
- Correo electrónico, y
- Estudio de riesgos.

Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.

Finalidad Secundaria

El responsable no lleva a cabo finalidades secundarias.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Negativa de Consentimiento

Si usted no está de acuerdo con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales puede ejercer sus derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia de este responsable.

Consentimiento Expreso:

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el consentimiento para el tratamiento de los datos personales sensibles del titular deberá de ser expreso y por escrito, así como los demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



Fundamento Legal para el Tratamiento de Datos Personales

Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana (CAPPC), tratará los datos personales antes señalados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracciones XVII, XIX y XXX el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana (CAPPC).

Derechos ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia de este Responsable, ubicada Calle de los Palos S/N, Col. San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Pue., C.P. 72014; o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o revisar la siguiente página de internet <http://resguardatos.puebla.gob.mx>.

Domicilio de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia de este responsable, ubicada Calle de los Palos S/N, Col. San Pablo Xochimehuacán, Puebla, Pue., C.P. 72014.

Cambios al aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio a este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento:

- En el lugar donde se recabaron sus datos personales.
- En la siguiente página de internet: policiaauxiliar.puebla.gob.mx.

Por parte de "EL CONTRATANTE"

C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA.

En su carácter de **DIRECTOR GENERAL**
de él "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA".

Por "LA CORPORACIÓN"

C. CÉSAR OCTAVIO CASTELLANOS GALDÁMEZ.
En su carácter de **Director General** de la
CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

TESTIGO

C. ARTURO CANAÁN PÉREZ
En su carácter de **Encargado del Despacho del**
Departamento Jurídico de la
CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA



Asimismo, de no presentarse ninguna información en este documento, o no realizar la firma respectiva, **"EL CONTRATANTE"** acepta que todas las gestiones derivadas de la prestación de **"EL SERVICIO"** las realizará personalmente ante **"LA CORPORACIÓN"** quien suscribe el contrato aludido.



** Las direcciones de correo electrónico señaladas en este apartado serán indistintamente el principal medio de comunicación, tanto para la gestoría como para la atención, de los asuntos derivados de la prestación de "EL SERVICIO", por lo que su uso es responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATANTE".

Por "EL CONTRATANTE"

C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA.

En su carácter de **DIRECTOR GENERAL**
de él "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE TEPEACA".

Por "LA CORPORACIÓN"

C. CÉSAR OCTAVIO CASTELLANOS GALDÁMEZ
En su carácter de Director General de la
**CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA**

TESTIGO

C. ARTURO CANAAN PÉREZ
En su carácter de Encargado del Despacho del
Departamento Jurídico de la
**CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA**

